

REPUBLICA DE COLOMBIA



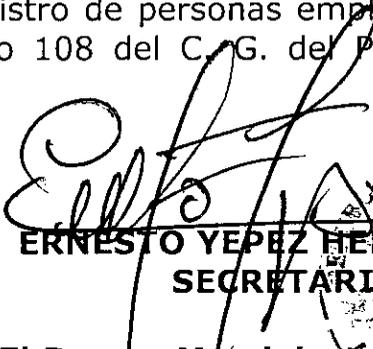
Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO:

Al despacho del señor Juez el presente proceso **Verbal Declarativo de Expropiación** informándole, que se hizo el emplazamiento de conformidad con lo establecidos por el artículo 375 numeral 6º y artículo 108, inciso 1º del Código General del Proceso, que con fundamento a lo ordenado en **el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de Junio del 2020**, el edicto Emplazatorio, se hizo en la plataforma del **registro nacional de personas emplazada-Tiba**, por lo que se encuentra vencido el término para que los emplazados demandados Herederos Indeterminados de **Fernando Mejía Ospino**, hubiesen comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, Así mismo le informo que el proceso fue incluido en el registro de personas emplazadas, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 108 del C. G. del P.- **Sírvase Proveer.**

El Banco, 15 de Abril del 2021.-


ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO:


JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. - El Banco, Magdalena, Dieciséis (16) de Abril del año dos mil Veintiuno (2021). -

RAD: 47-245-31-53-001-2021-00007-00 -TOMO X.-

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI".-

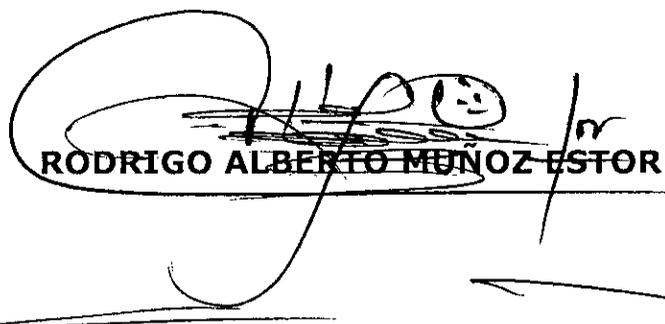
Demandado: Úrsula Mejía Ospino- Ecopetrol y Otro.-

Proceso: Verbal Declarativo de Expropiación.

Visto el anterior informe secretarial, procédase de conformidad con lo establecido por el artículo **47, numeral 7º** del Código General del Proceso, a nombrar al Doctor **CESAR F. CADENA TORRES.**, en el cargo de Curador Ad-Litem dentro del proceso referenciado, para que represente a los demandados emplazados Herederos Indeterminados de **Fernando Mejía Ospino.**- Comuníqueseles tal determinación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.